

15097 *ORDEN APA/2423/2007, de 27 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de un régimen de ayudas con finalidad estructural por paralización definitiva en el sector de la pesca, en las ciudades de Ceuta y Melilla.*

La Orden APA/2223/2003, de 1 de agosto, contempla las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión de ayudas con finalidad estructural, por paralización definitiva de los buques pesqueros con puerto de base en las ciudades de Ceuta y Melilla, en desarrollo de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 2792/1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca.

La mencionada Orden agotó su vigencia, por cuanto las medidas de la citada normativa comunitaria se establecieron con un horizonte temporal que finalizó el 31 de diciembre de 2006. No obstante, el artículo 103 del Reglamento (CE) 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca, establece la continuidad de la aplicación de la legislación IFOP a los gastos elegibles en el marco de los programas operativos del IFOP para el periodo 2000-2006 durante la totalidad de su periodo de ejecución, que finaliza el 31 de diciembre, lo que permite que puedan prorrogarse tales ayudas hasta el 31 de mayo de 2008.

Por tal motivo, resulta preciso establecer unas nuevas bases reguladoras, análogas a las contenidas en la Orden citada que permitan hacer extensivas las ayudas contempladas en la misma hasta la finalización de dicho periodo.

En su tramitación se ha sometido a consulta del sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales, al amparo de la habilitación contenida en su disposición final segunda.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión de ayudas con finalidad estructural, por paralización definitiva de los buques pesqueros con puerto de base en las ciudades de Ceuta y Melilla, en desarrollo de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 2792/1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación de las indemnizaciones será cofinanciada entre la Unión Europea y el Estado miembro. De acuerdo con los niveles de participación establecidos en el Cuadro 3, Grupo 1 del anexo IV del Reglamento (CE) 2792/99, modificado por el Reglamento (CE) 1451/2001 del Consejo, correspondiendo un 50 por 100 a la ayuda nacional y el 50 por 100 restante a la ayuda de fondos Comunitarios IFOP.

2. El abono a los armadores o propietarios de las indemnizaciones por la paralización definitiva de la actividad pesquera de los buques se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria «21.09.415B.774» Ayudas Programas Operativos de la Unión Europea de los Presupuestos Generales del Estado del año 2007.

3. Tanto la concesión de la ayuda como el pago de la misma queda supeditada a la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado, así comiso a los fondos comunitarios que se asignen para este tipo de ayudas.

4. En ningún caso, el importe de la subvención, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones que puedan conceder otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, podrá superar el coste total de la actividad objeto de la subvención.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas por paralización definitiva a que se refiere la presente Orden, los propietarios o armadores de buques pesqueros con puerto base en Ceuta o Melilla, que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto.

Asimismo, el armador o propietario de un buque que esté incluido en un plan de recuperación adoptado por el Consejo Europeo podrá también ser beneficiario de una prima por desguace aumentada conforme a lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 1048/2003, de 1 agosto.

Artículo 4. Solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación conforme al modelo que se acompaña en el anexo I y se presentarán en la Secretaría General de Pesca Marítima o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Podrán presentarse solicitudes de ayuda por paralización definitiva, en los supuestos de cese de actividad previstos en el artículo 42.2.a) y c) del Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, hasta el 31 de mayo de 2008.

3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Hoja de asiento de Inscripción marítima certificada y actualizada.

b) Certificado acreditativo de arqueo en G.T.

c) Certificación registral actualizada de la propiedad del buque, con indicación de la ausencia de cargas y gravámenes. En el supuesto de la existencia de cargas o gravámenes, autorización expresa de la entidad crediticia por la que se permite la paralización definitiva del buque.

d) Certificación expedida por la Capitanía de puerto base del buque de la actividad pesquera en los periodos que se prevén en el artículo 43.1.c del Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales.

e) Autorización expresa para acceder a la información registrada en los ficheros de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil sobre el Documento Nacional de Identidad o sobre documentos acreditativos de la identidad de extranjeros residentes en España o tarjeta equivalente, o en su defecto fotocopia compulsada del citado documento.

f) Relación nominativa de tripulantes enrolados y en alta, o en alguna de las situaciones asimiladas, indicando sus números de Documento Nacional de Identidad, y letra de identificación fiscal y de afiliación a la Seguridad Social.

g) Declaración jurada del interesado de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, conforme al modelo del anexo II.

Artículo 5. Resolución.

1. La Secretaría General de Pesca Marítima resolverá el procedimiento, por delegación del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo establecido en la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda.

3. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con carácter previo y potestativo, el recurso de reposición en el plazo de un mes según dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 6. Pago de la ayuda por paralización definitiva. Documentación.

El beneficiario, en el plazo de cinco meses, desde la recepción de la resolución favorable a la concesión de la ayuda, solicitará su pago acompañando la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la retirada definitiva del buque:

Certificado de la Capitanía Marítima de desguace o hundimiento sustitutorio, o en su defecto, Hoja de Asiento de Inscripción Marítima certificada, en la que figure la anotación de baja del buque; documento aduanero de exportación y acreditación de la baja definitiva del buque.

b) Certificación registral actualizada de la propiedad del buque, con indicación de la ausencia de cargas y gravámenes. En el supuesto de la existencia de cargas o gravámenes, autorización expresa de la entidad crediticia por la que se permite la paralización definitiva del buque.

c) Certificación expedida por la autoridad competente, de las ayudas percibidas por el buque de que se trate en los últimos cinco años.

d) Acreditación de haber comunicado a la tripulación la resolución de la correspondiente ayuda por paralización del buque.

e) Certificado de arqueo definitivo en GT.

f) Certificado de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, salvo que se haya aportado anteriormente la autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social dicha información.

Disposición adicional única. *Reducción proporcional.*

A los efectos previstos en el apartado 3 del artículo 10 del Reglamento 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, se tendrá en cuenta como fecha de finalización, para el cálculo de las cantidades a reintegrar en proporción al tiempo transcurrido, la fecha de la certificación de desguace o hundimiento sustitutorio.

Disposición transitoria única.

Las solicitudes presentadas entre el 30 de septiembre de 2004 y la fecha de entrada en vigor de la presente Orden serán consideradas válidas a efectos de la presente Orden.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación el Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales, y supletoriamente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 2007.–La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

Espacios para sellos
de registro

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIONES DESTINADAS PARALIZACION DEFINITIVA

(ORDEN APA/ / 2007)

I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos			N.I.F o N.I.E	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax

II. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL SOLICITANTE

Nombre			C.I.F.	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono

III. IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE

Nombre	Matrícula y Folio	G.T.	Puerto Base

IV. FORMA DE BAJA DEL BUQUE

<input type="checkbox"/> DESGUACE	<input type="checkbox"/> HUNDIMIENTO	<input type="checkbox"/> TRASPASO A UN TERCER PAIS	<input type="checkbox"/> ASIGNACION A TAREAS NO LUCRATIVAS
-----------------------------------	--------------------------------------	--	--

V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA ¹

<p><input type="checkbox"/> En el caso de tratarse de personas jurídicas, o de personas físicas que representen a personas jurídicas, deberá aportarse el documento que acredite la representación.</p> <p><input type="checkbox"/> Hoja de asiento de inscripción marítima actualizada del buque, completa, literal y certificada en todas sus páginas.</p> <p><input type="checkbox"/> En caso de tratarse de propietario, certificación registral actualizada de la propiedad del buque, con indicación de la ausencia de cargas y gravámenes.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificación expedida por la Capitanía del puerto base del buque de la actividad pesquera.</p> <p><input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada de certificado de arqueo definitivo en Tonelaje de Arqueo Bruto (G.T), expedido por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento.</p> <p><input type="checkbox"/> Relación nominativa de tripulantes enrolados y en alta ,con nº de D.N.I o documentos acreditativos de la identidad de extranjeros residentes en España o tarjeta equivalente, y de afiliación a al Seguridad Social.</p> <p><input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del alta de la cuenta bancaria notificada por el interesado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, en caso de nueva solicitud o modificación de datos bancarios.</p>

¹ Cruzar con aspa la casilla correspondiente.

Declaración jurada del interesado de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales (Anexo II).

Autorizo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a consultar telemáticamente los datos referidos a mi persona relacionados exclusivamente con el Documento Nacional de Identidad o sobre documentos acreditativos de la identidad de extranjeros residentes en España o tarjeta equivalente, o en su defecto fotocopia compulsada del citado documento.

Firma:

VI. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.²

1)

2)

VII. SOLICITUD.

El/la abajo firmante solicita la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En, a de de 2007

Firma:

Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación
Secretaría General de Pesca Marítima
28006 MADRID

² Consignar el medio o medios preferentes por los que desea se le practique la notificación. Deberá consignarse, al menos, un lugar para realizar la notificación.

ANEXO II

Declaración jurada/promesa

D./D.^a,
con DNI o NIE n.º, a efectos del percibo de las indemnizaciones reguladas en esta orden,

Declara/promete

Que no es beneficiario de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Cualquier modificación en sentido contrario será comunicada inmediatamente.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente declaración en, a de de 2007.

15098 *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2007, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio específico de colaboración, para el año 2007, entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Convenio específico de colaboración, para el año 2007, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Agua, en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de julio de 2007.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Santiago Menéndez de Luarda y Navia-Osorio.

ANEXO

Convenio específico de colaboración, para el año 2007, entre el Ministerio de agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Agua, en representación de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria

En Madrid, a 25 de junio de 2007.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Santiago Menéndez de Luarda y Navia-Osorio, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 675/2004, de 19 de abril, por el que se dispone su nombramiento, en nombre y representación del citado Departamento, conforme a las atribuciones delegadas en el artículo 1.2 e) de la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 2 de junio), de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De otra parte, el Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del Decreto de la Presidencia n.º 25/2004, de 28 de junio, por el que se dispone su nombramiento, en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por Decreto 60/2004, de 28 de junio, de reorganización de la Administración Regional, y debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión del día 25 de mayo de 2007.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio específico de colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación actúa conforme el artículo 149.1.31.^a de la Constitución Española, que reserva de forma exclusiva al Estado la competencia en materia de estadística para fines estatales.

Segundo.—Que, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha asumido la competencia exclusiva sobre las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de su Estatuto de Autonomía.

Tercero.—Que existe una creciente trayectoria de cooperación en materia de elaboración de estadísticas agroalimentarias entre la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus respectivas competencias. Esta cooperación se ha materializado mediante la suscripción, con fecha 30 de septiembre de 2004, de un Convenio Marco de Colaboración en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria.

Cuarto.—Que, el citado Convenio Marco, prevé, en su Cláusula tercera, la suscripción anual de Convenios específicos de colaboración, a fin de concretar las funciones programadas entre las partes para cada ejercicio.

Quinto.—Que, las partes consideran conveniente instrumentar mediante el presente Convenio la colaboración interadministrativa para establecer las técnicas que compatibilicen y hagan posible el máximo aprovechamiento de las operaciones estadísticas agrarias, pesqueras y alimentarias, acordadas por ambas instancias.

La finalidad de los trabajos que se realicen a partir de las estadísticas elaboradas por la Consejería de Agricultura y Agua, es establecer una única fuente de recogida de información, que evite duplicidades y minime el coste que supone la ejecución del Programa de Estadísticas Agroalimentarias y conseguir una estadística agraria con suficiente grado de cobertura, fiabilidad y oportunidad, acorde con los estándares exigidos por la normativa nacional y el acervo comunitario directamente aplicable.

Sexto.—Que, el artículo 6, apartado uno, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General del Estado y a los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, para celebrar convenios de colaboración entre sí y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consecuentemente, las partes están habilitadas para la suscripción de este Convenio específico, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieran presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio específico de colaboración, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio específico de colaboración tiene por objeto establecer la acción conjunta de las partes firmantes, en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria, para llevar a cabo, durante el año 2007, las funciones precisas relativas a la captación de datos en explotaciones agrarias, establecimientos, empresas industriales y mercados de productos agrarios, así como la grabación y validación de los mismos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la ejecución del Programa de Estadísticas Agroalimentarias de 2007.

Segunda. *Actuaciones.*

1. Ambas partes se comprometen al desarrollo de las siguientes actuaciones:

a) Aprobación y ejecución del plan específico anual de actuación conjunta de ambas administraciones en materia de estadística agroalimentaria, actuando cada una en el ámbito de sus respectivas competencias en el desarrollo de los citados planes.

b) Establecimiento de objetivos de interés común para la realización coordinada y conjunta de las estadísticas agroalimentarias, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. La Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

Las operaciones estadísticas precisas para la ejecución de su programa anual de estadísticas agroalimentarias en ejercicio de su competencia exclusiva sobre las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma.